



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00015 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	ELIANA ANDREA BARRERA OSORIO
DEMANDADO (s)	JORGE WALTER ANGULO JIMENEZ
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	No. 469

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que propuso, se señala el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por encontrarse procedente en esta oportunidad, se pasa a decretar pruebas, así:

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las siguientes aportadas con el escrito inicial:

- Registro civil de nacimiento de la menor de edad A.S.A.B.
- Acta de Conciliación No. 3148 expedida el 01 de septiembre de 2014 en la Comisaria de Familia de Barrancabermeja.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados en la réplica de las excepciones de mérito:

- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 398300027859 del Banco Davivienda, correspondientes a los meses de septiembre de 2014 a abril de 2021, con la salvedad de que no se aportó el extracto de noviembre de 2017, pues el allegado es de la cuenta No. 146080223770 (p. 52 del archivo 22).
- Certificación de la cuenta No. 009182023591, expedida el 18 de mayo de 2021.
- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 009182023591 de Colpatria, correspondientes a los meses de septiembre de 2017 a abril de 2021.



- Certificado de paz y salvo expedido por la Rectora de la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz el 01 de marzo de 2021.

TESTIMONIAL: No se solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: del señor JORGE WALTER ANGULO JIMENEZ.

REQUERIMIENTO: SE REQUIERE al demandado para que informe el número de la cuenta bancaria desde la que ha realizado los pagos que pretende hacer valer en esta ejecución, y aporte los extractos bancarios de dicha cuenta.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las ya pedidas por la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora ELIANA BARRERA OSORIO.

OFICIAR: NO SE ACCEDE A OFICIAR a BANCO COLPATRIA y al BANCO DAVIVIENDA para que aporte los extractos de las cuentas No. 009182023591 y No. 398300027859, respectivamente, porque la ejecutante ya aportó la documentación, con la salvedad de que la cuenta No. 009182023591 fue abierta en septiembre de 2017 (p. 115, documento 22) y, por ello, se aportaron los extractos desde esa fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se aportó el extracto de noviembre de 2017 de la cuenta de DAVIVIENDA, SE ORDENA OFICIAR a la entidad financiera para que, en el término de tres (03) días, aporte el extracto bancario de la cuenta de la demandante No. 398300027859, correspondiente al mes de noviembre de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de que la ejecutante pueda allegar el documento.

SE ORDENA OFICIAR a EFECTIVO LTDA para que certifique los giros o pagos realizados a favor de la señora ELIANA ANDREA BARRERA OSORIO, en el periodo comprendido entre septiembre de 2014 hasta febrero de 2021. El Despacho, de oficio, complementa lo requerido para que la entidad precise, además, el nombre y número de identificación de la persona que haya realizado los giros o pagos.

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resultaren posibles,

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



y, agotada la etapa probatoria, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE ADVIERTE a los interesados que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados y que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, SE PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Finalmente, se les hace saber que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 068, fijado hoy 23 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO